

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

El Cuerpo de aspirantes á la Judicatura destinado á cubrir las vacantes de los Juzgados de primera instancia y de instrucción, y á ejercer, por tanto, las importantes y difíciles funciones de la Administración de justicia, merece fijar preferentemente la atención del Gobierno y ser objeto de los solícitos cuidados de los Presidentes de las Audiencias, á cuya vigilancia los encomiendan en diferentes disposiciones las leyes y reglamentos.

Nombrados en virtud de una oposición, para la cual han tenido que prepararse con largos estudios, importa mucho que el caudal de conocimientos teóricos que han adquirido no se malogre ni esterilice por falta de oportuna aplicación á la práctica, como sin duda alguna sucedería si no se llevara á efecto lo que, tanto la ley orgánica del Poder judicial como su adicional, han dispuesto acerca de los derechos y deberes de los aspirantes, y se ha repetido y ampliado después en reglamentos y disposiciones especiales.

Debiendo formar los aspirantes tantos Colegios como Audiencias existen, es su primer deber incorporarse cada uno al suyo respectivo, cuidando los Presidentes de que concurren al Tribunal ó Tribunales del lugar de su domicilio, ocupando en ellos el sitio que les designan los reglamentos.

Consecuencia necesaria de esta disposición es que, si el aspirante muda de residencia, previo siempre el conocimiento que debe dar al Presiden-

te, se ponga, tan luego como verifique su traslación, á las órdenes del de la Audiencia á cuyo territorio se hubiese trasladado, prestando los servicios que ellos, como los Fiscales, les encomiendan, auxiliando los funcionarios del Ministerio fiscal y Secretarios y cumpliendo las demás obligaciones que la ley les impone.

El reconocido celo de los Presidentes de las Audiencias y el cuidadoso estudio que los aspirantes deben hacer de las disposiciones legales y reglamentarias que les conciernen, hace ociosa la enumeración detallada de ellas cuando es tan fácil consultarlas en los textos legales donde se hallan reunidas. Ni tampoco puede ponerse en duda que, sin necesidad de especial recuerdo, cuidarán los Presidentes de cumplir lo prevenido en la ley y el reglamento respecto á informes sobre la conducta, celo y aptitud de los aspirantes, así como no olvidarán las disposiciones contenidas en el art. 100 de la orgánica del Poder judicial y en el 52 del reglamento en relación con el 734 de la misma ley.

Pero no basta para que el Cuerpo de aspirantes llene los fines que la ley se propone recordar sus preceptos; es necesario algo más, si la educación práctica de los nuevos Jueces ha de responder á la importancia de las funciones que están llamados á desempeñar.

La publicación del Código civil, que ha de ir penetrando lentamente en la vida jurídica del país, hizo precisas disposiciones adicionales, á fin de que las dudas y deficiencias que se adviertan al aplicarlo sean conocidas por las Memorias que los Presidentes de las Audiencias territoriales han de elevar al Gobierno. Podrá servir de punto de partida á estas Memorias una serie de estudios y observaciones prácticas de las costumbres locales, del hecho jurídico, del derecho consuetudinario, que los aspirantes hagan en Monografías ó Informes, reuniéndose así un conjunto de datos interesantes y de observación di-

recta para la redacción del trabajo encomendado á los Presidentes. Y no menor importancia podrán tener análogos estudios con relación al Enjuiciamiento civil, cuya reforma exige imperiosamente la experiencia, en el sentido de simplificar y hacer menos costosos los trámites de los juicios, y en el de establecer procedimientos adecuados á las nuevas instituciones jurídicas creadas por el Código civil y el de comercio. Estos trabajos y los proyectos de reforma presentados á las Cortes, podrán servir de antecedentes á la Comisión de Codificación y al Gobierno para resolver las dudas y conflictos que en la práctica están ofreciendo las funciones del Consejo de familia y las novedades introducidas en la tutela, así como para reformar el procedimiento en materia de quiebras y suspensiones de pagos, á fin de reducir, sin daño de la defensa, los inacabables trámites de los juicios universales de concurso, testamentaria y abintestato.

Firmemente resuelto el Ministro que suscribe á amparar los derechos de los opositores, proveerá todas las vacantes de Juzgados de entrada, de que para este fin le permita disponer la ley en los propuestos por el Tribunal de examen, y ejercitará sobriamente su facultad en el turno de Abogados, no ya sólo para el de ingreso, sino también para los demás establecidos por la ley adicional en favor de los Letrados, con la natural excepción de aquellos casos en que el mérito notorio ó el prestigio profesional justifiquen plenamente el uso de esta facultad.

Precisando, en resumen, el sentido y alcance de esta circular, y con el fin de que sus efectos resulten en la práctica útiles y beneficiosos al mejor servicio de la Administración de justicia;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Constituido que sea el Colegio de aspirantes en la jurisdicción de esa Audiencia, y cumplido lo que dispone el art. 47 del reglamento de 8 de Octubre de 1883, los Presidentes de las Audiencias procederán á abrir un libro registro reservado, en el que anotarán cuanto se refiera á cada uno de los aspirantes que constituyan el Colegio.

2.º En dicho libro constarán los informes reservados que los Presidentes adquieran respecto á las costumbres y conducta moral de los aspirantes.

3.º Consultando los Presidentes de las Audiencias las aptitudes de los aspirantes colegiados, procurarán informarse de si prefieren auxiliar las funciones de la Secretaría del Tribunal, las de Fiscalía ó las de los Juzgados, y acordarán en su vista lo que estimen oportuno, procurando conciliar el deseo de los aspirantes con el mejor servicio de la administración de justicia.

4.º Los aspirantes deberán concurrir á la instrucción de los sumarios como Delegados del Ministerio fiscal, ó acompañando al Fiscal de la Audiencia cuando éste ejerza la inspección.

5.º Los trabajos forenses de los aspirantes que ejerzan la Abogacía ó que desempeñen el cargo de sustitutos del Ministerio fiscal, serán calificados por la Sala ó Junta de gobierno, ó por el Juzgado respectivo, anotándose en el Registro reservado el concepto que merezcan los trabajos escritos y los informes orales.

6.º Los Presidentes de las Audiencias informarán á este Ministerio al fin de cada año acerca de las costumbres y conducta moral de los as-

pirantes, así como de su aptitud, celo y aprovechamiento en el desempeño de los cargos de Juez municipal y Auxiliares de las Secretarías, ó en cualquier otro servicio que les haya sido encomendado.

En la misma época informarán igualmente los Fiscales de las Audiencias respecto á los aspirantes que ejercieren algún cargo dentro de su Ministerio.

7.º Los aspirantes concurrirán con el Juez de primera instancia á la visita periódica del Registro de la propiedad enterándose del modo de funcionar el Registro, de las formalidades y objetos de la visita y de la calificación de los documentos que se encuentren en este trámite, ó que hayan sido objeto de dudas, consulta ó expedientes resueltos por la Presidencia ó por la dirección general. Las asistencias de los aspirantes se harán constar en el libro á que se refiere la regla primera.

8.º Los aspirantes redactarán todos los años una Memoria eligiendo un tema bien de derecho civil relacionado con las costumbres locales y con la aplicación del Código y la legislación foral vigente, bien de procedimientos judiciales en materia civil ó criminal; indicando las dificultades que, á su juicio, ofrezcan determinadas actuaciones, con expresión de las reformas que consideren procedentes: también podrán versar las Memorias sobre cuestiones de derecho penal ó de organización de Tribunales, pero dándose preferencia para la calificación á los que tratan puntos de derecho civil bajo el concepto indicado.

9.º Las Memorias de los colegiados se remitirán de oficio, por conducto del Juez de primera instancia ó de la Audiencia de lo criminal del lugar en que resida el aspirante, al Presidente de la territorial respectiva, á fin de que al cursar la Memoria anual prevenida en el artículo 1.977 del Código civil, se acompañen las fórmulas por los aspirantes. Las que se refieran á otros temas se cursarán tan pronto como las presenten.

Todos estos trabajos pasarán á informe de la Junta calificadora, á fin de que aprecie su mérito y sirvan en su día para la preferencia al ascenso, conforme á lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial. A este fin se anotará la censura de la Junta en el expediente personal del interesado. Las Memorias de los aspirantes calificadas por la Junta con mérito bastante para ello, serán remitidas oportunamente por este Ministerio á la Sección correspondiente de la Comisión general de Codificación.

10. Los aspirantes domiciliados ó residentes en el Colegio de cada Audiencia concurrirán á las visitas ordinarias y extraordinarias de cárceles y establecimientos penales, y podrán redactar Memorias, sino lo hiciesen sobre los temas anteriormente indicados, acerca del régimen penitenciario, estudios sobre la penalidad y cuanto se relacione con las prisiones. Estos trabajos se remitirán á informe de la Junta superior de prisiones, á fin de que haga la oportuna calificación, la cual servirá de mérito en su caso y surtirá los mismos efectos que la determinada en las reglas precedentes, salvo siempre la preferencia reconocida ó los trabajos sobre derecho civil.

11. Al informar los Presidentes respecto á los aspirantes colegiados en la demarcación de la Audiencia respectiva, harán relación de todos los datos que consten en el Registro reservado, así

como de las circunstancias especiales de cada aspirante para la Judicatura ó el Ministerio fiscal, remitiendo también una relación expresiva de todos los trabajos que hayan practicado.

Espero que penetrados los Presidentes y Fiscales del sentido práctico de las precedentes reglas, cuidarán de cumplirlas y hacerlas cumplir cada uno por su parte con toda severidad y celo, dando cuenta además á este Ministerio dentro del término de un mes, á contar desde esta fecha de quedar constituido el Colegio correspondiente á esa Audiencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1890.

FERNANDEZ VILLAVERDE.

Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO-CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en Títulos de la Deuda del crédito que le resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.^o, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo.

Guardia segundo Antonio Rodríguez López, natural de Madrid.

Idem Juan López Jimenez, natural de Concha, provincia de Granada.

Idem Gregorio Rodríguez Fernández, natural de Pravia, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Forcada Soler, natural de Manresa, provincia de Barcelona.

Idem Antonio Latorre Baena, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Idem Ramón Selves Seller, natural de Callosa, provincia de Alicante.

Idem Juan Pedrero Alba, natural de Málaga.

Idem Ignacio Pedrales Olaya, natural de Oviedo.

Idem Rafael Surcaya Sarguella, natural de Olot, provincia de Gerona.

Idem Benito Perales Mivac, natural de Moraleja, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Vélez Pérez, natural de Alfaya, provincia de Granada.

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.

Guardia segundo Rafael Fauber Roque, natural de Llanca, provincia de Gerona.

Idem Jacinto Reguera Rodríguez, natural de Cusia, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Ramos López, natural de Santa Eulalia, provincia de Lugo.

Idem Marcos Rocandio Expósito, natural de Hunos, provincia de Navarra.

Idem Antonio Solanes Oliver, natural de Cavias de Oviedo.

Idem Marcelino Pérez Mata, natural de La Lama, provincia de León.

Idem Víctor Sánchez Fulgencio, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Comandancia de la Guardia civil de Matanzas y Colón

Guardia segundo Rafael Reina España, natural de Málaga.

Idem Vicente Senadell del Pozo, natural de Vega, provincia de Cuenca.

Idem Juan Pérez Puig, natural de Falagojen, provincia de Gerona.

Idem Vicente Pascual Sirrent, natural de Mubiro, provincia de Palencia.

Idem Jaime Tril Camadid, natural de Besalú, provincia de Gerona.

Idem Francisco Serrano Alegrete, natural de Mazaruga, Palencia.

Idem Ramón Bocal Fernández.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios.

Guardia segundo Santiago Rey Rey, natural de la Coruña.

Idem Baltasar Sanz Sinobas, natural de Villabaños, provincia de Valladolid.

Idem Tomás Suárez Baños, natural de Campos, provincia de la Coruña.

Comandancia de la Guardia civil de Sagua.

Guardia segundo José Sancho Balada, natural de Quintacha, provincia de León.

Comandancia de la Guardia civil de Vuelta Abajo.

Guardia segundo Joaquín Tejera Martín, natural de Sevilla.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.

Guardia segundo Julio Piquero González, natural de Madrid.

Idem Francisco Prieto Dominguez, natural de Santa Comba, provincia de Orense.

Idem Antonio Arce Diaz, natural de Castillo Pedrajo, provincia de Santander.

Idem Prudencio Torres Blanco, natural de Otero, provincia de Oviedo.

Comandante D. Manuel Santos Prieto.

Guardia segundo Pablo Ontiveros Rodriguez, natural de Torre de Don Miguel, provincia de Cáceres.

Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos.

Guardia segundo Miguel Peris Ferrer, natural de Ondora, provincia de Alicante.

Idem Juan Ojeda Romero, natural de Hornacho, provincia de Granada.

Regimiento infantería del Rey.

Soldado Francisco Planells Mira, natural de Granilla, provincia de Barcelona.

Idem Domingo Riera Moreno, natural de Manresa, provincia de Barcelona.

Idem Manuel Ríos Marqués.

Idem Blas Lambea Planas, natural de Zaragoza.

Idem Tomás Sanz Segundo, natural de Arévalo, provincia de Avila.

Idem José López Incógnito, natural de Porada, provincia de Lugo.

Idem Ildefonso Ramos Navarro, natural de Torregrosa, provincia de Canarias.

Idem Celestino Elías Expósito.

Idem Domingo Pazo Fernández, natural de Pedro, provincia de la Coruña.

Idem Pedro Baldo Pérez, natural de San Pedro Ñoles, provincia de Lugo.

Idem Silverio Ijero Deogracias, natural de Daroca, provincia de Zaragoza.

Idem Bartolomé Guinea Fernández, natural de Baeza, provincia de Jaén.

Idem Francisco García Expósito, natural de Palma, provincia de Canarias.

Idem Eusebio García González, natural de Escorbajosa, provincia de Avila.

Idem Cristobal Cortés Mojosa, natural de Sahagún, provincia de Teruel.

Idem Nicolás Rodríguez Martínez, natural de Burgos.

Idem Salvador Algarra y Ramírez, natural de Aivas, provincia de Almería.

Idem Manuel Vázquez Barreiro, natural de Cumbreire, provincia de la Coruña.

Idem José Fernández Valle, natural de Gijón, provincia de Oviedo.

Idem José Rosas Ricano, natural de Benanjo, provincia de Málaga.

Regimiento infantería de España.

Soldado Angel Antón Gómez, natural de Santa María de Verdiendo, provincia de Pontevedra.

Idem Gabriel Forda Gasot, natural de Mogen-
te, provincia de Valencia.

Idem Bonifacio León Lara, natural del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz.

Idem Camilo González Rodríguez, natural de Villar Buján, provincia de Lugo.

Regimiento infantería de Tarragona.

Soldado José Videll Ferrer, natural de Pallexa, provincia de Barcelona.

Idem Adrián Sort Magón, natural de Calí, provincia de Castellón.

Idem Matías Rodríguez Castellanos, natural de Monte de Cueva, provincia de Cuenca.

Idem Onofre Mercadell Bibilonis, natural de Santa Eufemia, provincia de Palma.

Idem Luis Castro Baeza, natural de Madrid.

Idem Juan Amigo Pérez, natural de Molina del Rey, provincia de Barcelona.

Regimiento infantería de Isabel II.

Soldado Prudencio Corral Martín, natural de Madrid.

Madrid 18 de Julio de 1890.—El General Inspector, S. Valdés.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 3

Sección de Fomento.—Negociado 4.º—Instrucción pública.

Al encargarme del mando de esta provincia, uno de mis primeros cuidados después de la cuestión de orden público, fué el atender en primer término al mejoramiento de la Instrucción primaria que he considerado siempre como la más positiva riqueza de los pueblos.

Pocos son en verdad los Ayuntamientos que no están al corriente del abono de los haberes que deben percibir los encargados de la enseñanza; y en mi constante propósito de que tan sagradas atenciones queden al corriente en un término breve, he dispuesto conceder á los Sres. Alcaldes que se hallan en descubierto de este servicio, tan recomendado por el Gobierno de S. M., todo el pre-

sente mes, para que puedan ingresar en la Caja especial de Instrucción pública cuanto adeuden por corriente, acordando á la vez, como medida de equidad, y teniendo en cuenta las ocupaciones en que con motivo de la presente recolección se hallan la mayor parte de los pueblos, queden desde este día en suspenso cuantas delegaciones se hayan expedido para lograr el pago de estas atenciones, debiendo retirarse los citados delegados previo el abono de las dietas devengadas.

Firme en mi propósito de atender las justas reclamaciones de los profesores de primera enseñanza y de que sus haberes sean satisfechos con la regularidad debida, expediré comisionados de apremio contra aquellos Sres. Alcaldes que tengan débitos por atrasos y que por su morosidad y falta de celo se hallen en descubierto por más de un trimestre.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1890.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

Núm. 4.

Negociado 4.º.—Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, me dice en telegrama de ayer lo que sigue:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de los tres fugados de la Cárcel de Tolosa; Bartolomé Echevarría, de 29 años, alto, moreno, pelo castaño oscuro, ojos y barba del mismo color, natural de Olynaga, (Guipúzcoa), Miguel Martínez, de 22 años, estatura regular, cabeza y ojos grandes, grueso, muy ancho de pecho y espalda y natural de Tolosa, y José Gabriel Echepare, de 24 años, soltero, estatura 1 metro 60 centímetros, dimensiones de las manos 19 centímetros, de los pies 27 idem, moreno, pelo y barba de color castaño oscuro, con una cicatriz sobre la ceja izquierda.

Por tanto, encargo á todas las autoridades dependientes de la mia en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de los mencionados sujetos.»

Guadalajara 1.º de Agosto de 1890.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

—3252

Núm 5.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Manuel Camacho, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Justo Pérez, vecino de Semillas, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 28 de Julio de 1890, designando doce pertenencias de la mina de plomo argentífero, denominada *La Mejor*, sita en el paraje llamado «Las Corralizas,» término municipal de Villares de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua que hay en dicho sitio, y desde él se medirán al E. 800 metros, al S. 200, al O. 200 y al N. 300, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 1.º de Agosto de 1890.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

Núm. 6.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Manuel Camacho, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José García de la Sala, vecino de Cuenca, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 1.º de Agosto de 1890, designando doce pertenencias de la mina de cobre denominada *Azemaría*, sita en el paraje denominado "Las Animas," término municipal de Checa, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un crestón que hay á la parte Poniente, inmediato á una calicata vieja, y desde él se medirán al N. 300 metros, al E. 100, al S. 400, al O. 300, al N. 400 y al E. 200 metros, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 2 de Agosto de 1890.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

Núm. 7.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Manuel Camacho, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José García de la Sala, vecino de Cuenca, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 1.º de Agosto de 1890, designando treinta y siete pertenencias de la mina de hierro denominada *La Recobrada*, sita en el paraje llamado "Valditor y la Almagrera," término municipal de Checa, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la parte Norte del crestón que hay en Valditor, cerca de la mina "Vieja" y desde él se medirán al N. 500 metros, al E. 200, al S. 500, al O. 100, al S. 400, al O. 300, al N. 400, al O. 100, al N. 500 y al E. 300 metros, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 2 de Agosto de 1890.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

Núm. 8.

SANIDAD.

Por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, se ha acordado se prohíba terminantemente la fumigación del tabaco procedente de la provincia de Valencia, por no ser género contumaz. Lo que he dispuesto hacer público en este perío-

dico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos y funcionarios donde existan Administraciones subalternas.

Guadalajara 4 de Agosto de 1890.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

—3662

Comisión provincial de Guadalajara.

CONTADURIA.

Habiendo observado con harto pesar, por mi parte, el abandono y morosidad con que muchos Ayuntamientos de esta provincia satisfacen los cupos que les están señalados por el repartimiento provincial y la serie continuada de ejercicios en que no han realizado cantidad alguna con que solventar aquéllos, he de llamar la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia para hacerles saber que me encuentro dispuesto á no consentir que bajo ningún pretexto ni motivo dejen de ingresar en las arcas provinciales las cantidades que á la misma adeudan por atrasos de contingente, y que serán más enérgicamente apremiados aquellos que por la antigüedad de sus débitos, sean acreedores por su morosidad á dicha determinación, que tendrá lugar el 15 del mes actual.

Las infinitas y sagradas obligaciones que pesan sobre la hacienda provincial, en su mayor parte no satisfechas, por causa de la indolencia con que los Ayuntamientos atienden al pago de tan importante obligación, me han decidido á expedir comisiones ejecutivas de apremio sobre los pueblos morosos, los que no cesarán en sus funciones ínterin no solventen parte de sus atrasos los pueblos que los adeudan; advirtiéndoles que no les será admitida cantidad alguna por cuenta de ningún ejercicio á los Ayuntamientos, mientras no tengan solventado completamente el anterior ó anteriores, según está prevenido por las Leyes vigentes.

Guadalajara 4 de Agosto de 1890.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

—3263

RECTIFICACIÓN.

En el anuncio de subasta publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 92, correspondiente al día 1.º del actual, para la contratación de las obras del trayecto de carretera provincial, comprendido entre Fuentelahiguera y Viñuelas, se consignó por un error de copia, que los depósitos provisional y definitivo consistirían en 3.202'63 pesetas y 6.405'24 pesetas, respectivamente, debiendo ser: para depósito provisional la cantidad de 2.302'63 pesetas y para el definitivo la de 4.605 pesetas 24 céntimos.

Guadalajara 2 de Agosto de 1890.—El Vicepresidente, Antonio Molero y Asenjo.

SECRETARIA.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la Ley orgánica vigente, la Comisión provincial ha acordado fijar para la celebración de sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Agosto, los días 1, 2, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 21, 22, 23, 29 y 30, dando principio á las diez de su mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 2 de Agosto de 1890.—El Vicepresidente, Antonio Molero y Asenjo. —3258

Delegacion de Hacienda de la provincia.

Aprobado por Real orden de 30 de Junio último el expediente promovido para la ejecución de las obras que se consideran necesarias á la conservación del edificio del Estado, sito en la ciudad de Sigüenza y su calle de Guadalajara, número 19, donde se halla instalada la oficina de la Administración subalterna de Hacienda de aquel partido, tendrá lugar la subasta para llevar á efecto dichas obras, presupuestadas en la cantidad de 1.693 pesetas 93 céntimos, el día 3 de Septiembre próximo inmediato y hora de la una de su tarde, en el despacho de esta Delegación, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas á que habrán de sujetarse los que opten á la misma, y estarán de manifiesto en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, todos los días hábiles de nueve de la mañana á las dos de la tarde; advirtiéndose que los licitadores deberán presentar durante la primera media hora de la apertura del acto las proposiciones en papel del sello 11.º redactadas con sujeción al modelo que al final se determina, en pliegos cerrados, acompañando el resguardo de la Sucursal de la Caja de Depósitos que justifique el ingreso del 5 por 100 de la cantidad referida, tipo de la subasta, y cédula personal.

Lo que se anuncia al público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de los que gusten interesarse.

Guadalajara 31 de Julio de 1890.—El Delegado de Hacienda, C. M. de Setien.

Modelo de proposición.

D. N... N..., vecino de..., con cédula personal de... clase, número... enterado del proyecto presupuesto y pliegos de condiciones para la subasta y ejecución de las obras que se han de efectuar en la Casa sita en la ciudad de Sigüenza y su calle de Guadalajara, núm. 19, propia del Estado, se obliga á realizar dichas obras con estricta sujeción á aquellos documentos y por la cantidad de.... (expresada por letra).... pesetas.

(Fecha y firma.) —3242

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Cédulas personales.

Siendo obligatorio para todos los individuos de ambos sexos mayores de 14 años, á partir desde el presente mes, la adquisición de las cédulas personales del presente ejercicio de 1890-91, se advierte á los que se hallen domiciliados en esta capital y su término que, además de la distribución y cobranza que ha de hacerse á domicilio, pueden acudir á proveerse de dicho documento todos los días hábiles, de 2 á 5 de la tarde provisionalmente, en la calle del Museo, núm. 29 duplicado, entresuelo.

Los cabezas de familia que reclamen directamente su cédula de la recaudación lo mismo que á los que ésta se les lleve á domicilio, deben adquirir también al propio tiempo las de cuantas personas tengan á su cargo, sin la cual no les será en-

tregada la suya y transcurrido que sea el mes de Septiembre próximo, que está señalado por Instrucción como plazo para la cobranza voluntaria del impuesto, incurrirán los morosos en la multa del duplo del valor de su respectiva cédula y del recargo municipal, además de quedar sujeto al procedimiento ejecutivo de apremio desde el momento en que por excusarse de recibirlas se les deje el aviso ó papeleta de apercibimiento.

Guadalajara 2 de Agosto de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Livinio Stuyck.

—3254

ADMINISTRACION SUBALTELNA DE HACIENDA DE CIFUENTES.

Se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, el repartimiento de la contribución territorial de Cifuentes y su agregado Moranchel, para su examen y admisión de reclamaciones, que no serán atendidas una vez que se pase el plazo citado.

Cifuentes 25 de Julio de 1890.—El Administrador Subalterno de Hacienda, Andrés Falcón y Pardo.

—3259

Ayuntamientos constitucionales.

VILLAVICIOSA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial para admitir reclamaciones; pues pasados no serán oídas.

Villaviciosa 28 de Julio de 1890.—El Alcalde, Telesforo Sanz.

—3239

MALAGA DEL FRESNO.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, y acompañadas de los documentos que acrediten reunir las condiciones que previene el artículo 123 de la Ley municipal.

Málaga 31 de Julio de 1890.—El Alcalde, Carlos Antoñanzas.

—3240

ZAOREJAS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1890-91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para admitir reclamaciones, pasados no serán oídas.

Zaorejas 28 de Julio de 1890.—El Alcalde, José López.

—3249

ALARILLA.

El repartimiento del impuesto de consumos y sal de este término municipal, correspondiente al

Distrito minero de Guadalajara.

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de esta Jefatura, en los expedientes de las minas que en el mismo se expresan y días en que deben verificarse.

Del 6 al 10 de Agosto y siguientes.

Num.º de los expedientes.	Nombres de las minas.	Sitio en que radican.	Términos.	Interesados.	Representantes.	Operación.	Minas colindantes.	Interesados ó representantes
50	Vicenta.....	Cerrillo de las Ventanas.....	El Ordial.....	D. Juan A. Teodoro Delrez.....				D. Teodoro Delrez.
52	Marucha....	Las Esbaraderas.....	Idem.....	Idem.....				Cristóbal Ferrer y D. Teodoro Delrez
68	La Casual....	La Mina.....	Palancares...	D. José Tarquis.....				Luis Asensi.

Guadalajara 31 de Julio de 1890.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lacasa.

año económico de 1890 á 91, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público por la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la Junta el día 8 de los corrientes, á las cinco de su mañana, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Alarilla 1.º de Agosto de 1890.—El Alcalde, Catalino Abad. —3256

SALMERON.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el actual año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante el cual puede ser examinado y se recibirán las reclamaciones que contra el mismo se produzcan.

Salmerón 31 de Julio de 1890.—El Alcalde, Julian de la Guerra. —3250

VALDERREBOLLO.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría municipal de esta villa, las cuentas de Pósitos de la misma, correspondientes al año económico de 1889 á 90 y por el término de treinta días, para la persona que desee examinarlas; advirtiendo que trascurrido que sea el plazo, no será oída ninguna reclamación por justa que sea.

Valderrebollo 29 de Julio de 1890.—El Alcalde.—P. O.—Abdón Fuentes.

CASA DE UCEDA.

No habiendo aceptado el cargo el Secretario que fué nombrado por este Ayuntamiento, se anuncia de nuevo la vacante del mismo cargo por término de doce días, á contar desde el en que se publique el presente en el periódico oficial de la provincia, cuya plaza se halla dotada con el sueldo anual de 675 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; admitiéndose durante dicho plazo las solicitudes que se presenten en esta Alcaldía.

Casa de Uceda 31 de Julio de 1890.—El Alcalde, Domingo Arribas. —3244

LUZAGA.

D. Alejandro Batanero Heredia, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 15 del corriente mes de Agosto, á las doce de la mañana, se admitirán proposiciones para la segunda subasta de arrendamiento de siete fincas rústicas y varios muebles, embargados á Pedro Ruiz Calvo, de esta vecindad, con la rebaja de la sexta parte de la primera, dicho acto se verificará en la Casa Consistorial de esta villa ante el Sr. Alcalde y Regidor Síndico de esta localidad.

Luzaga 1.º de Agosto de 1890.—El Alcalde, Alejandro Batanero. —3245

ANGÓN.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890-91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados no serán oídas.

Angón 30 de Julio de 1890.—El Alcalde, Isidro García. —3255

POVEDA DE LA SIERRA.

Por dimisión del que la desempeñaba, desde el día 29 de Septiembre próximo se halla vacante la plaza de Cirujano ministrante de esta villa, con la dotación anual de 100 fanegas de trigo de buena especie que á prorrata entre 120 vecinos satisfarán cada un año al agraciado en la época de la recolección. Al propio tiempo, el Médico titular de la Beneficencia percibe separadamente 100 pesetas que anualmente se consignan en el presupuesto municipal.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos necesarios para ejercer, con la estricta obligación de hacer la rasura de la barba en cualquier día y hora que los vecinos se presenten, dirigirán las solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento por término de un mes, contado desde aquél en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Poveda de la Sierra 26 de Julio de 1890.—El Alcalde, Fausto Martínez.—El Secretario, Blas Ayora. —3247

MILLANA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas y demás emolumentos, pagadas por trimestres vencidos, los aspirantes que reúnan los requisitos que previene la ley Municipal vigente, dirigirán sus solicitudes al Presidente del mismo, dentro del término de ocho días, contados desde su inserción en el periódico oficial de la provincia.

Millana 31 de Julio de 1890.—El Alcalde Francisco Astudillo. —3248

Juzgados de primera instancia.

PASTRANA.

El Sr. Juez de instrucción del partido de Pastrana D. Eladio Arnaiz de la Bodega, en el expediente de exacción de costas, procedente de la causa seguida á Juan Chinchón, Bernardo de Lucas, Marcelino Sanchez, Pedro Martinez, Lino de Lucas, Nicolás Ocaña y Eugenio Lopesino, vecinos de Mondejar, por hurto de leñas, dictó providencia en el día de ayer, acordando se proceda á la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la tasación de los bienes que á continuación se expresan, embargados á los mismos:

De la propiedad de Juan Chinchón.

Una casa en las de Mondejar, calle de la Chirrina, número 17; linda por la derecha con la misma calle, izquierda el campo y espalda la de Inocente Prades, tasada en 250 pesetas.

De Bernardo de Lucas.

Una casa en la calle de la Umbría, núm. 19; lindante por la derecha Florentino Lopesino, izquierda Román Ramiro y espalda Cándido de Lucas, en 1.100 idem.

De Marcelino Sanchez Martinez.

Un horno de pan cocer en la calle de la Umbría, núm. 6; linda por la derecha con el corral de Eusebio Sanchez, izquierda casa de Cándido Perez y espalda dicho corral, en 325 idem.

De Pedro Martinez Librero.

Una tierra en el sitio nombrado los Cornudos de haber tres fanegas de doscientos estadales; linda Mediodía la carretera, Poniente tierra de Pio Torres, Saliente la de los herederos de Lope Román y Cárdenas y Poniente Eusebio García, en 75 idem.

De Lino de Lucas Escribano.

Una tierra de haber trece fanegas de doscientos estadales en el Hornillo; linda M. Pedro de Lucas, N. Marcos Vega, S. Antonio de Torres y P. Julián de Torres, en 325 idem.

De Nicolás de Lucas.

Una tierra de dos fanegas en el camino de Villarejo; linda M. cerros Concejiles, N. Cayo Gonzalez S. Teodoro Aragonés y P. Lope Eusebio, en 50 idem.

Y otra en el camino de Ambite; linda M. cerros Concejiles, N. el camino, S. Lope Eusebio y herederos de Tomás Moltó, en 25 idem.

De Eugenio Lopesino.

Una tierra en la Cabeza de Mondejar, de ocho fanegas; linda M. Teodoro Eusebio, N. Fermina García, S. Pedro Martinez y P. Juan Toribio, en 200 idem.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Mondejar, el día 18 de Agosto próximo, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, y se advierte á los que deseen tomar parte en el remate que han de presentar la cédula personal y consignar previamente el 10 por 100 del tipo porque salen á la subasta, y que no constan los títulos de propiedad.

Pastrana 18 de Julio de 1890.—El actuario, Cirilo Librero.—V.º B.º—Eladio Arnaiz.

ALCALÁ DE HENARES.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Basilio Rojo Perez, natural de Durón, provincia de Guadalajara, vecino de Mantiel, sin que consten sus señas, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo sigue por hurto de lechugas y cebollas.

Al propio tiempo, ruego y en cargo á las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan activamente á la busca y captura y conducción á las Cárcels de este partido con seguridades debidas del indicado procesado, contra el que tengo dictado auto de prisión en expresada causa.

Alcalá de Henares á 28 de Julio de 1890.—Nuñez.—El actuario, Juan Francisco Villalulla. —4353